

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 18 de marzo de 2024. En la fecha paso a despacho de la señora Jueza el presente trámite incidental, informando que por auto que antecede se corrió traslado por el término de tres días al incidente de reparación integral de perjuicios formulado por la señora LILIANA ARROYAVE LÓPEZ, sin que la contra parte se hubiese pronunciado de alguna manera. Sírvase proveer.



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES - CALDAS

**Manizales, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

**Auto de Sustanciación Nro.**

**129**

**Radicado:**

**17001311000120220046400**

Continuando con el trámite de este asunto sin que se hubiese presentado contestación al incidente de reparación integral de perjuicios formulado por la señora Paula Lorena Valencia Giraldo según lo establecido en el inciso 4º del art. 129 del C. G. del P., procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia, **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA**, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, control de legalidad, se practicarán las pruebas solicitadas y las que de oficio se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Para tales efectos se señala el día **MIÉRCOLES CINCO (05) DE JUNIO DE 2024, A LAS 9: 00 A.M.** para que se surta la audiencia de que trata el inciso 4º del art. 129 del C. G. del P.

**SEGUNDO:** Ténganse como **PRUEBAS:**

✓ **PEDIDAS POR LA PARTE INCIDENTANTE**

**Documental:**

1. Las aportadas dentro del trámite del proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, entre los señores LILIANA ARROYAVE LÓPEZ y JOSÉ OMAR AGUIRRE MEDINA.

2. Las aportadas en la prueba trasladada, respecto del proceso adelantado por la Fiscalía 014 Local – Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar – CAVIF, de la ciudad de Manizales, radicado Nro. 17001600025620225007500., Proceso que se adelanta ante el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales.

3. Las aportadas en la prueba trasladada, respecto del proceso adelantado por la Fiscalía 007 Seccional – Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual – CAIVAS- de la ciudad de Manizales, radicado Nro. 170016000060202200327. Proceso que se adelanta ante el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales.

## **Solicitud de oficio**

Se solicita oficiar al Juzgado Quinto de Familia de Manizales, bajo el radicado Nro. 2023-00029, para que se remita el expediente de aumento alimentario, actualmente terminado desde el trece (13) de junio del año 2023; sin embargo para los efectos incidentales que se propone realizar el despacho, no se observa su necesidad documental, teniendo en cuenta que el mismo versa sobre la cualificación y cuantificación de los perjuicios de la incidentante y el proceso en cita, fue de alimentos, en el que se analizó seguramente la capacidad económica del demandado, lo cual para los efectos que se están estudiando, resulta hasta el momento, no trascendental.

### **DE OFICIO**

#### **✓ INTERROGATORIO A LAS PARTES**

De conformidad al deber consagrado en el art. 372 del CGP, se practicará el interrogatorio a la señora **LILIANA ARROYAVE LÓPEZ y JOSÉ OMAR AGUIRRE MEDINA**, personas mayores de edad y domiciliadas en este circuito judicial.

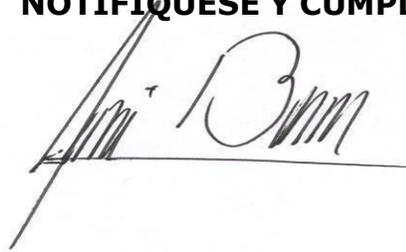
Para el efecto, el despacho advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.* (Numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes).

Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

Así mismo, se les advierte a las partes citadas para rendir declaración que, de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO  
JUEZA**

Firmado Por:  
Martha Lucia Bautista Parrado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2c068a1689fb005ff9bd2121c90b240fe33373278b9f2613295d4862e4747c**

Documento generado en 18/03/2024 06:07:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**